



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 11 de Octubre del 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Expte Nro 3221/16 caratulado: "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - S/ SOLICITA INTERVENCION REF. SUP. IRREG. EN EL AMBITO CONCEJO MUNICIPAL" que se inició con la presentación de la Sra. Intendente de la Municipalidad de Barranqueras, Prof. Graciela Alicia Digiuni de Azula, solicitando intervención, con el objeto de que se determinen eventuales responsabilidades, ante la actuación del Concejo de la Municipalidad y del Presidente del cuerpo Dr. Raul Mauricio Vinokurov, para que se realicen las correcciones y/o recomendaciones referidos a: la Ordenanza Nro. 5651/15, sancionada en fecha 10.11.2015 por el Concejo Municipal de esa Ciudad, aprobando el proyecto de "Integración de la Comunidad de Barranqueras con el Poder Legislativo Municipal", para el estudio de las necesidades de los distintos sectores, barrios y procedimientos para dar soluciones; sosteniendo que en dicha Ordenanza imputa las erogaciones que demande a la partida que deberá ser generada en el Presupuesto General de Gastos, el que no ha sido aprobado por el Concejo por lo que a la fecha de la presentación se encuentra prorrogado el correspondiente al año 2015; y en forma inédita encomienda al Ejecutivo elaborar la documentación para su cumplimiento; que surge de su exposición de motivos la ausencia de razones reales para sancionar y sostener la norma; que las facultades autogeneradas por el Concejo en la norma no se encuentran contempladas en la Ley 4223 y estaría violando el principio del art. 26 de la misma; la ausencia de facultades del Concejo para contratar consultorías, empresas y/o persona no obstante se encuentra ejecutando, erogando y disponiendo del presupuesto municipal que le está vedado; arrogándose facultades exclusivas del Intendente, concedidas por el art. 184 de la Constitución Provincial; y que la Ordenanza Nro. 5661 -que rechaza el veto formulado a la Ordenanza N° 5651, carece de fundamentos atendibles, y no se basa en legislación, antecedentes o explicación



legal que la sustente.-

Afirma que el Presidente del Concejo ha desconocido facultades del Ejecutivo, arrogándose atribuciones de ejecución del presupuesto que no le competen, con la contratación de los Sres. Rubén Darío Escalada 13.863.346, Yamila Susana López, DNI N° 33.353.198, y según surge de la documental acompañada también los sres. Daniel Ariel Fernando Argüello DNI 29.137.906, Griselda Noemi Oliva DNI N° 34.302.935. Lilian Elizabeth Sueldo DNI N° 16.119.889 y Juan José Sánchez DNI N° 29.223.766 y prórroga de un contrato anterior, imputando dichas erogaciones a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos en vigencia, lo que fue llevado adelante por iniciativa del Presidente y no del Concejo como Órgano Colegiado, citando los dictámenes del Tribunal de Cuentas que acompaña, causando perjuicio al erario público, y que los Sres. Escalada y López han entablado acciones judiciales contra el municipio en cuyo marco el Juzgado Civil y Comercial N° 20 ha ordenado pagar los contratos suscriptos en forma irregular.-

Señala que el Consejo Municipal ha superado en los últimos años la asignación presupuestaria de 5,25% de la coparticipación municipal que recibe por ley, por lo que le resulta imposible disponer y ejecutar un presupuesto que no le es propio, contratando personas físicas y /o jurídicas, citando en este sentido los Dictámenes del Tribunal de Cuentas, que incorpora a las actuaciones.

Que a fs. 57/58 se dispone la apertura de las actuaciones, compareciendo espontáneamente el Dr. Raúl Mauricio Vinokurov Presidente del Concejo y el Sr. Walter Ramiro Heredia Secretario de Concejo de la Municipalidad de Barranqueras, aportando documental probatoria, que se agrega desde fs. 60.-

Que del informe del Secretario de Hacienda y Director General de Administración del Municipio (fs.9) surge que la Participación actual (2016) de Gastos del Concejo se encuentra excedido, respecto de los Gastos del Presupuesto 2015 -prorrogado- en un 7,86 %, resultando la suma de \$ 4.300.846 en exceso.-

Que a fs. 10/17 obra opinión del Cr. Alejandro Segovia Fiscal



Relator de la Cuenta, del Tribunal de Cuentas, observando que: "no se precisó de dónde se iba a extraer el 2,5% que se determinó en la Ordenanza N° 5.651, qué Partida de Gastos se van a disminuir, de dónde se determinarían o se obtendrían los recursos, ya que para hacer frente a todo Gasto o Erogación deben determinarse los recursos. Además considera que las Erogaciones a que se haría frente con la Ordenanza citada, bien podría incluirse dentro del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad para que éste haga frente en la oportunidad que corresponda, sin necesidad de derivarse al Concejo el manejo de dichos gastos; que bastarían incluirse en el Nomenclador de Gastos el tema en cuestión, previa determinación del origen de los Recursos, siempre teniendo en cuenta la Restricción temporal y de Recursos para tal fin.- Cita que el Reglamento para Municipios, de Contabilidad y Administración Financiera, Resol 14/96 del T.C. en su capítulo I, arts. 1° a 15° específicamente trata del Presupuesto Municipal, de la Estructura, Proyecto, Sanción y Prórroga del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, concluyendo que en la formulación del mismo debe tenerse presente las Ordenanzas General Tributaria e Impositiva Municipal, que constituyen las herramientas básicas que deberá tener en cuenta el Municipio en la elaboración del Presupuesto" .-

Por su parte el Director de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Cuentas Dr. Victor Rolando Arbués expresa , entre otras cosas, que no le caben dudas que los recursos deben pertenecer al presupuesto del propio Concejo, no del General de Gastos Municipal, por imperio del principio de División de Poderes establecido en el Art. 184 de la Constitución Provincial.-

Que el Secretario, Sr. Walter Heredia manifestó a fs. 107/108, que el Concejo tiene una estructura de cargos que data del año 1995 aproximadamente, que a la fecha se han jubilado algunos, otros cinco se encuentran en uso de licencia gremial y otros dos con licencia por largo tratamiento médico desde hace más de dos años y en trámite de jubilación por invalidez; que por ello y ante la necesidad de contar con personal para el funcionamiento del Concejo, puso en conocimiento de esta



situación al Presidente del Concejo y de los Bloques mediante Expte Nro. 022/16 (fs.63/66.- Que para garantizar el funcionamiento normal del Concejo se procedió a contratar en primer lugar a los Sres. Lopez y Escalada, por seis meses para evaluar su desempeño, renovándose luego a la primera, y todo ello fue puesto en conocimiento de las áreas de personal del Municipio para su liquidación y pago como se hizo siempre con la contratación de personal.- Que durante este año se contrató a los mencionados en la presentación, no habiéndose cubierto aun las necesidad de personal para garantizar el funcionamiento del Concejo; que siempre el funcionamiento del Concejo se excedió en el porcentaje de coparticipación, que fue convalidado por el Ejecutivo.- Acredita con documentación que se incorpora, la forma de contratación de personal por Concejos anteriores, y que debe considerarse que el porcentaje no es una limitación absoluta porque es un mínimo, considerando que no se puede impedir el normal funcionamiento del mismo conforme Art. 60 ley 4233.- Que cuando se tomó conocimiento del Dictámen del Tribunal de Cuentas se elevo a los Concejales dicha opinión, quienes en cumplimiento de ello dictaron la resolucioNro. 002/16, que convalida lo actuado por el Presidente del Concejo, lo que al ser vetado por la Sra. Intendente implica que el Ejecutivo se inmiscuye en el funcionamiento del Concejo.-

Asimismo el Presidente de Concejo Raul Mauricio Vinokurov, afirma a fs. 107/108 que la Ordenanza 5651 no se ha puesto en funcionamiento hasta la fecha, y en relación a la contratación de personal resulta que el Intendente ejecuta presupuesto que aprueba el Legislativo, no le pertenece el presupuesto, sino que abarca la totalidad de los gastos del Municipio y no únicamente a las dependencias del Ejecutivo, por lo tanto, imputar los gastos al Presupuesto General no atenta contra las funciones del Intendente .

Que, con relación a los planteos formulados por el Ejecutivo respecto de la Ordenanza 5651 -vigente-, resultan comprobadas las falencias administrativas contables señaladas por el Tribunal de Cuentas, conforme Dictamen de fecha 4/3/2016

(fs. 10/17, asistiendo razón a la Prof. Digiuni de Azula en esta cuestión.-

Que conforme lo establecido por el art. 60 de la ley 4233, tratándose de un Municipio de 1ra categoría, le es aplicable el 5,25% de la coparticipación municipal, previendo dicha norma: *"en los casos en que estos porcentajes no alcancen para el normal funcionamiento del concejo, el intendente y el concejo acordarán expresamente, un aumento de la partida presupuestaria, que como mínimo deberá asegurar las erogaciones actuales del funcionamiento del mismo. esto comprende: a) la dieta del presidente del concejo, de los concejales, la remuneración del secretario y personal que a la fecha de la sanción de la presente ley se encuentren afectados al mismo . . ."*

Atendiendo que la contratación de personal transitorio se motiva en la insuficiencia del plantel y en garantizar el normal funcionamiento del Concejo; que el presupuesto del Concejo desde antes de dichas operatorias disponía de un porcentaje superior al establecido en el art. 60 de la ley 4233, y conforme el planteo de autos, es evidente la necesidad de un *acuerdo entre ambos Estamentos Municipales, como manda expresamente la última parte del Inc. "s" del Art. 60 de la Ley N° 4233 y 158 inc. s)* del *Reglamento* del Concejo Municipal de la ciudad de Barranqueras (fs. 81/105, subrayando que el 5.25% de la Coparticipación Municipal en los municipios de primera categoría, es un tope de máxima y no una estimación de mínima como fue alegado por los funcionarios del Concejo precedentemente.- Las consecuencias acaecidas, en torno a los reclamos judiciales y en lo referente al pago de los emolumentos debidos al personal contratado y aquellos que generarán las demás contrataciones celebradas, deben ambos Estamentos Municipales instrumentar las medidas urgentes a fin de disponer lo necesario para impedir la generación de hechos o actos que puedan perjudicar el erario público municipal y comprometer la legalidad de la actuación del Concejo Deliberante.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por ley 3468;

RESUELVO:

1.- ESTABLECER, que la Ordenanza N° 5.651 y las que dispongan la contratación de personal para prestar servicios en el Concejo de la Municipalidad de Barranqueras, deben adecuarse a la Ordenanzas General Tributaria e Impositiva Municipal, teniendo en cuenta para ello las disposiciones del Reglamento para Municipios, de Contabilidad y Administración Financiera, Resol 14/96 del T.C. , de conformidad a lo Dictaminado por el Fiscal Relator y el Director de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el caso de marras.-

2.- HACER SABER a la Sra. Intendente Prof. Graciela A. Digiuni de Azula y al Presidente del Concejo Dr. Raul M. Vinokukrov de la Municipalidad de Barranqueras que deberán arbitrar los medios necesarios para acordar, la Partida Presupuestaria del Concejo, que como mínimo garantice su normal funcionamiento en el marco de las responsabilidades que la conducción del Gobierno Municipal impone, (Art. 60 Inc."s" Ley 4233) en salvaguarda de la legalidad de la gestión general administrativa y evitar perjuicios al erario público.- (Arts. 77 y sstes. Ley 4233 Orgánica Municipal) .-

3.- Notifíquese, Líbrense los recaudos pertinentes y Tómese Razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION NRO. 1975



DR. HÉCTOR EZEQUEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS